



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AMALIA MORALES VARGAS
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00153-00

INTERLOCUTORIO No. 844

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora AMALIA MORALES VARGAS vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 255 del 09 de diciembre de 2020 proferida por este Despacho judicial, y confirmada con sentencia No. 239 del 15 de septiembre de 2021 por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de PORVENIR S.A., el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida de conformidad con el art. 599 del CGP, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora AMALIA MORALES VARGAS, por los siguientes conceptos:

- 1.- Ordenar a PORVENIR S.A., traslade al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES EICE, la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de la demandante al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados; y retorne de su propio peculio los valores de las mermas en el capital destinado a la financiación de las pensión de vejez, sea por el pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, o por los gastos de administración.

2.- Ordenar a COLPENSIONES, que acepte el traslado de la demandante al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS.

3.- La suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS MCTE (\$908.526), a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora, por las costas de segunda instancia del proceso ordinario.

4.- La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.419.738), a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

5.- La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora, por las costas de fijadas por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el auto 003 del 22 de enero de 2024.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de PORVENIR S.A., que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, LA REPUBLICA, AV VILLAS, MULTIBANCA COLPATRIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, PROCREDIT COLOMBIA S.A, FINANDINA, FALABELLA, COOMEVA, GNB SUDAMERIS S.A, CAJA SOCIAL, WWB, HELM BANK, CORP BANCA, PICHINCHA, BANCOLDEX S.A, CITIBANK, MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, AGRARIO y HSBC. *Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.*

TERCERO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. **NOTIFIQUESE** por Estado el presente proveído, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A., representadas legalmente por los doctores JAIME DUSSÁN CALDERÓN y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crean tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEXTO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas respecto de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa17e7c167fc7893eab5330ddea3696622b9555835669fd859e16ea277a232e1**

Documento generado en 08/04/2024 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>